

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6319

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 al 7 de Julio).

Núm. 1655

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

Con esta fecha se envía al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido por el Ayuntamiento de la ciudad de Sóller para recabar de aquel Ministerio la autorización necesaria para la adquisición de ciertos terrenos donde se ha de emplazar el nuevo Matadero cuya construcción tiene acordado el mencionado Ayuntamiento, acompañándose el escrito presentado por D. Miguel Ripoll y Magraner, Alcalde de dicha ciudad.
Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las partes y demás personas a quien pueda interesar.

Palma 6 de Julio de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1656

Secretaría.—Negociado 1.º—Circular

Para cercionarse este Gobierno de que todos los carruajes públicos, destinados a la conducción de viajeros, reúnen las condiciones señaladas en el artículo 2.º del Reglamento de 13 de Mayo de 1857; teniendo en cuenta que muchos de ellos han podido sufrir desperfectos desde la época en que se les concedió permiso, ó fueron revisados; y con arreglo a las facultades que me atribuye el citado reglamento, y la RR. OO. de 30 de Agosto de 1859, 9 de Abril de 1863, y R. D. de 4 de Noviembre de 1895, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se practicará un reconocimiento pericial, no solo de cuantos carruajes, sea cual fuere su estructura, denominación y recorrido, carezcan del permiso prevenido en el art.º 1.º del reglamento, sino que también de todos aquellos que lo hubieren obtenido de este gobierno.

Segundo. En el preciso término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de esta circular, las empresas y propietarios de coches públicos que se hallen en cualquiera de los casos enunciados en el número anterior, solicitarán de este gobierno por medio de instancia en papel del sello correspondiente, el recono-

cimiento pericial del carruaje, y la expedición ó renovación del permiso, según los casos; debiendo practicarse el reconocimiento en esta Capital por el Inspector provincial, Maestro perito de este Gobierno, y a presencia del Inspector Jefe de vigilancia, con arreglo a lo prescrito por el Reglamento en su art.º 2.º

Los derechos que devengue el Perito, serán de cuenta del particular ó empresa, dueños del carruaje, los cuales si quieren podrán usar del derecho que les concede el párrafo 2.º del art.º 3.º del Reglamento nombrando otro, que en su representación asista al acto del reconocimiento.

Tercero. Transcurrido el plazo señalado en la regla segunda, se procederá con todo rigor a la detención de los carruajes que sin ajustarse a lo prevenido continúen circunvalando; cuya detención se practicará en la forma prevenida en el art.º 33 del citado reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria correspondiente a la infracción.

Cuarto. Recibidas en este gobierno las instancias a que se refiere la regla segunda, se sujetarán a un riguroso turno de prelación, para no irrogar perjuicios a los interesados, activándose rápidamente su despacho.

El reconocimiento expresado tendrá lugar en presencia del Inspector de vigilancia en esta Capital, y ante los Alcaldes respectivos en los pueblos, debiendo el perito extender una certificación por cada reconocimiento que practique; la cual será visada por el Alcalde ó Inspector que lo presencie.

Quinto. Los Señores Alcaldes, con arreglo a las facultades que les conceden los artículos 13, 35 y 40 del repetido Reglamento, y por los medios mas rápidos y eficaces de que dispongan, darán publicidad a esta Circular.

Los Señores Alcaldes, Jefes de Línea y Comandantes de puesto de la Guardia Civil, los Inspectores y Agentes de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, quedan encargados de hacer cumplir estas disposiciones.

Palma 8 de Julio de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1657

Minas.—Por cuanto D. Salvador Canudas Bover ha presentado una solicitud de Registro de cinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Magdalena» sitas en el parage nombrado Son Parot del término municipal de Alaró, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Locomotora». A partir de él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras las siguientes distancias: 200 metros al Oeste, 100 al Norte, 100 al Oeste, 200 al Sur, 100 al Este, 100 al Sur, 100 al Este, 100 al Norte, 100 al Este y 100 al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas. Todas las direcciones se refieren al Norte magnético

y con la misma declinación que tenía al demarcarse las minas colindantes.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Julio de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1658

Negociado 3.º—Circular

Radicado en la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería «Castilla» en Badajoz un resguardo nominativo extendido a favor del soldado que fué de aquel Batallón en Cuba Joaquín Buiset Perez residente en Son Servera importando pesetas 36'75 por alcances del mismo, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar a conocimiento del interesado ó sus herederos a fin de que puedan reclamarse de aquella Autoridad.

Palma 8 Julio 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

Circular.—Esta Delegación Regia se halla persuadida de que la conversión a metálico de todos los valores con que cuentan los Pósitos habrá de reportar seguros beneficios a estos establecimientos, tanto en el orden económico como en el orden administrativo. Ni la idea es nueva, ni el propósito desconocido, ni la finalidad dudosa, porque mucho tiempo hace que se estudia con detenimiento y se solicita con verdadero empeño la adopción de procedimientos para llegar a unificar el caudal de los Pósitos, realizando de este modo una medida que por lo que tiene de científica, de oportuna y de beneficiosa es aceptada hoy, sin reservas de ningún género, por economistas, sociólogos y agricultores. Datos existen en esta Delegación Regia que demuestran lo expuesto. Con argumentos muy atendibles solicitan frecuentemente los pueblos la conversión a metálico de las semillas que existen en paneras; muchas de las extinguidas Comisiones permanentes han apoyado este criterio en repetidas ocasiones, y este Centro en varios casos, se ha visto en la necesidad de tomar rápidos acuerdos en este sentido, en evitación de pérdidas importantes para el caudal de los Pósitos.

Hubo un tiempo en que las vías férreas no existían, las carreteras eran muy escasas y los medios de comunicación estaban, por lo tanto, muy lejos de ser fáciles, económicos y rápidos. Un año de escasez representaba entonces para los agricultores

la falta de semilla para verificar la siembra y aun para atender a su manutención. y en las mencionadas circunstancias esto significaba un conflicto de muy difícil solución porque los trasportes a grandes distancias planteaban en aquellos tiempos un problema insoluble en el terreno económico. Entonces estaba plenamente justificada la existencia de las semillas en estos establecimientos. Era una necesidad impuesta por el estado progresivo de la época; era un medio seguro de evitar graves males y de atender a una agricultura pobre, rutinaria y sin medios de vida, puesto que le faltaban para su desenvolvimiento las industrias que a ella contribuyen y que de ella se derivan, y carecía al propio tiempo del movimiento comercial necesario para su prosperidad. Hoy han variado por completo las causas que abonaban esta forma de auxilio, y pretender sostenerla es desconocer por completo la situación económica de los pueblos, sus necesidades y las conveniencias de los intereses agrícolas del país.

Destruído este arcaísmo y transformado en metálico el grano de los Pósitos, desaparecerían seguramente muchas anomalías, tan conocidas como difíciles de evitar; se suprimirían los gastos de medición, traspaleo y otros que origina la conservación de los granos; no sufriría pérdidas el caudal de los Pósitos con las mermas a que por causas diferentes se hallan expuestas las semillas; se conocería de un modo exacto y se fijaría el capital de estos Establecimientos, dependiente en la actualidad del precio a que se cotizan los granos; no existiría el peligro del abuso que puede cometerse reintegrando las cantidades tomadas en productos de inferior calidad, y se aumentaría el capital activo de que hoy disponen con la venta de los inmuebles que se utilizan para graneros.

Las faenas de escarda, recolección y barbechera; la adquisición de máquinas, de abonos, de animales de renta y de trabajo; la reparación de carros, arados y atalajes, y otras muchas atenciones indispensables en cualquier explotación rural, sea cual fuere su importancia, no es posible satisfacerlas con semillas, a menos que el labrador hiciese por cuenta propia la metalización de ella, como en la actualidad sucede, originándosele las molestias y los quebrantos que en muchos casos se derivan de esta operación.

Los Pósitos, por otra parte, con su organización actual, no pueden atender en muchos casos más que al agricultor que se dedica al cultivo de cereales, prescindiendo del viticultor, del hortelano, del olivicultor, de los que explotan pequeñas industrias rurales, de los que viven del campo, en fin, sin que consagren sus trabajos y sus aptitudes a aquella producción, y para los cuales el trigo ó el centeno no tiene aplicación directa ni otro valor positivo que el precio que alcance la semilla en el mercado.

Con metálico puede el agricultor evolucionar en sentido progresivo, llevar a las fincas que cultiva esos adelantos que

se traducen en ventajas económicas indiscutibles, mejorar y aumentar la producción, subvenir, por lo tanto, más holgadamente á todas sus necesidades y contribuir de este modo al desarrollo de la riqueza nacional.

La transformación del caudal de los Pósitos es, pues, una necesidad sentida y reclamada por la opinión pública y, muy principalmente, por las exigencias de nuestra agricultura, y hay que llegar á ella, empezando por metalizar las semillas, y continuarla, realizando esta operación con el papel del Estado que poseen estos establecimientos, con los censos á su favor, con las fincas rústicas y urbanas que forman el patrimonio de muchos y con la liquidación de los créditos que poseen contra el Estado, la provincia y los municipios.

Que la importancia de esta labor es grande, nadie puede dudarlo; pero esta Delegación Regia abriga la seguridad de que el celo de las Secciones provinciales de Pósitos, el convencimiento de los pueblos deque con ella se defienden sus intereses y los indiscutibles beneficios que ha de reportar á las clases agricultoras hará que todos coadyuven á esta empresa, que si ofrece dificultades materiales en algunas provincias por el crecido caudal que hay que transformar, serán superadas en un plazo relativamente breve, porque este Centro tampoco ha de escatimar para la realización de tal propósito ni energías, ni recursos, ni actividades.

Es, pues, de todo punto necesario que consagre usted á este servicio una excepcional diligencia; que ateniéndose á las bases que a continuación se determinan comience desde luego á desarrollar una gestión constante y eficaz; que forme allí donde fuera precisa ese ambiente, esa atmósfera, que tantas dificultades salva y tantos problemas resuelve y tantos conflictos evita, y que, firme y prudente, previsor y enérgico, lleve á cumplido término esta importante reforma. Y con ella el funcionamiento de los Pósitos será normal; sus capitales, una verdad económica, en vez de ser, como en muchas ocasiones sucede, un artificio numérico; sus medios de acción, más decisivos y más prácticos: su administración, más regular; su vida, más próspera.

Estas consideraciones y otras muchas que no pasarán seguramente desapercibidas á usted han movido á esta Delegación Regia á dictar las siguientes bases para llevar á cabo la metalización del caudal de los Pósitos:

1.^a En la próxima recolección gestionarán las Corporaciones municipales, empleando todos los medios de acción que están á su alcance, el total reintegro del capital que posee el Pósito para obtenerlo dentro del período voluntario. Transcurrido éste procederán por la vía de apremio contra los deudores morosos á fin de obligarles al pago siendo obligatorio que el día 31 de Octubre próximo se halle en paneras y arcas el caudal que el Pósito represente.

2.^a Una vez verificado el reintegro del capital del Pósito, tanto de la especie como del metálico, se dará conocimiento al Jefe de la Sección provincial, acompañando certificaciones duplicadas, expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario, en las cuales se harán constar las cantidades que en semillas y en metálico hubiere en paneras y arcas en la fecha mencionada.

3.^a No podrán acordarse nuevos préstamos en metálico hasta justificar el total reintegro ó cobro de todas las deudas, ó el embargo de bienes suficientes de los morosos para cumplir con la obligación contratada. Realizada de este modo la liquidación, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Sección correspondiente, á fin de que, practicada la oportuna visita de inspección, pueda otra vez el Pósito entrar en el ejercicio de las funciones que le son propias.

4.^a Queda asimismo terminantemente prohibido que las Corporaciones municipales acuerden ninguna clase de reparto de las semillas, las cuales se convertirán á metálico obligatoriamente á partir del 31

de Octubre próximo, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

a) La enajenación de los granos se hará en pública subasta, anunciándose con antelación de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los pueblos limítrofes á aquellos en que dicho acto se verifique.

b) El tipo para la subasta será el precio medio que tuviese la especie en el mercado del pueblo donde se efectúe, ó en el más inmediato, en el día anterior al en que aquella se verifique, debiendo referirse dicho precio á unidades de peso.

Se unirá al expediente una certificación en la que se haga constar la tasación de las semillas en las expresadas condiciones y el número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncie la subasta.

c) La subasta se celebrará ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyere oportuno nombrar un Subdelegado de visita, este funcionario presidirá el acto.

d) Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

e) La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

f) El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiere hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar de la panera la especie adquirida.

g) La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

5.^a Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta á esta Delegación Regia, con quince días de anticipación, de las subastas que hayan de verificarse acompañando un ejemplar del BOLETIN en que se hubiera anunciado, y al propio tiempo una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

6.^a Los pueblos que desde luego desearan metalizar las existencias que en la actualidad tuvieran en paneras podrán hacerlo incoando al efecto el oportuno expediente, en armonía ó con lo preceptuado en las presentes bases.

7.^a Verificada la subasta, se remitirá á la Delegación Regia, para su examen, el expediente de la misma informado por el Jefe de la Sección correspondiente, con objeto de conocer si el acto mencionado se verificó con arreglo á lo dispuesto, ó en él se cometió alguna falta de la cual se derivasen responsabilidades.

8.^a La revisión de estos expedientes se hará necesariamente dentro de los diez días siguientes al en que hubo de celebrarse la subasta, para lo cual los Alcaldes los remitirán el mismo día en que el pago se efectúe á la Sección provincial correspondiente, y dicho Centro á esta Delegación Regia, con su dictamen, dos días después de obrar en su poder.

9.^a Cuando el valor de la semilla vendida no fuera superior, á 1.000 pesetas, el Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos hará la mencionada revisión sin necesidad de remitirlo á este Centro; pero si de su estudio dedujera alguna falta, la pondrá en conocimiento de la Delegación Regia para los efectos que procediesen.

10. Todo deudor al Pósito que hubiere obtenido el préstamo en semilla podrá pagar en metálico, valorándose aquella por el Ayuntamiento al precio medio que tuviese en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior á la entrega. Del reintegro hecho en esta forma se dará cuenta inmediata por el Ayuntamiento al Jefe de la Sección correspondiente, y éste, semanalmente, pondrá en conocimiento de la Delegación Regia las operaciones de esta clase que se hubieren realizado.

11. De toda lesión que resultase para los intereses del Pósito por falta del cumplimiento estricto de lo ordenado en la presente circular serán responsables sus administradores en la parte que á ellos incumbiera, los cuales satisfarán de su peculio particular, una vez probada su culpabilidad, las cantidades en que resultase perjudicado el establecimiento.

Si de los hechos resultase, en concepto de esta Delegación Regia, algún indicio de responsabilidad criminal, se pasará además el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que persigan á los culpables.

12. Verificada que sea la metalización de las semillas se dictarán las oportunas disposiciones para la transformación de los demás bienes que forman el caudal de los Pósitos.

Sobre las bases referidas se ha de convertir á metálico el capital de que disponen estos establecimientos; y como quiera que toda reforma profunda y trascendental necesita de una preparación conveniente para que resulte virtuosa, fácil y segura, la Delegación Regia ha creído oportuno publicar esta circular con suficiente anticipación á fin de que en el lapso de tiempo que media desde la fecha hasta su cumplimiento puedan los pueblos persuadirse de su indiscutible conveniencia y adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con las Secciones correspondientes, para que en el preciso momento de su aplicación no haya dificultades de ningún género que demoren la realización de este acuerdo.

La presente circular deberá usted insertarla á la mayor brevedad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar en él que todos los Ayuntamientos que tuvieran en sus Pósitos semillas se hallan en el deber ineludible de dirigirse á esa Sección, manifestando tener conocimiento de ella.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta 5 de Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1659

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN ARGELIA

Gobierno General de la Argelia.—República Francesa.—Decreto

El Gobernador general de la Argelia

Visto el decreto de 27 de Mayo de 1907, relativo á la vacunación y revacunación en Argelia, y en particular el apartado cuarto del art. 3.^o de dicho decreto, que dice:

«Por manera excepcional y por decreto del Gobernador General, la vacunación, cuando las circunstancias lo exijan, podrá imponerse á los inmigrantes en el momento de su desembarque.»

Vistos los artículos 68, 69 y 94 del decreto de 4 de Enero de 1906; referente á la policía sanitaria marítima;

Vistos los informes publicados por los boletines sanitarios, señalando la viruela al estado epidémico en ciertos puertos que están en relación con los de Argelia;

Vistos los informes y las propuestas de los Prefectos de los tres departamentos, y el informe del Secretario general de este Gobierno, Decreta:

Artículo 1.^o—Procédase hasta nueva orden á la vacunación y revacunación de los inmigrantes en el momento de su entrada en Argelia, sino justifican haber sido vacunados ó revacunados dentro de las condiciones previstas por el decreto de 27 de Mayo de 1907.

Artículo 2.^o—Los Prefectos de la Argelia y el Director del Servicio de Sanidad Marítima de la Argelia, quedan encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente decreto

Dado en Argel á 28 de Junio de 1907.—Firmado: Jonnart.—Es traducción conforme, El Cónsul general, Luis Marinas.

Núm. 1660

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Anuncio.—Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año de 1906, estarán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Formentera 1.^o de Julio de 1907.—El Alcalde, Juan Tor.—P. A. del A.—El Secretario Vicente Tur.

Núm. 1661

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero de 1907.

Sesión extraordinaria del día 1.^o—Se formó la lista de los que tienen derecho á nombrar Compromisarios para Senadores durante el actual año y que se expongan al público á efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 2.^o—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria que trata de las listas de los que tienen derecho á nombrar Compromisarios para Senadores quedando ratificados sus acuerdos, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes, se aprobaron los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento del mes de diciembre último y que se remitan al Señor Gobernador Civil para su inserción en el «Boletín Oficial», se aprobó definitivamente el padrón del jornal personal del actual año, el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de varios cipreses del cementerio y un tronco de un árbol de la plaza.

Sesión ordinaria del día 8.^o—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última.

Sesión ordinaria del día 15.^o—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última, se aprobó el dictamen y proyecto de división de este término para la organización de la Junta municipal de Asociados que ha de funcionar durante el actual año y que se exponga al público á efectos de reclamación, se acordó entablar demanda Contenciosa Administrativa contra la Real Orden de 29 de Octubre último referente á la asignación de sueldos á Farmacéuticos Titulares autorizando al Síndico de este Ayuntamiento para que otorgue poder á favor de varios Procuradores de la Corte y se acordó que el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento liquide cada vez que tenga que ausentarse de esta población.

Sesión ordinaria del día 22.^o—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última, se aprobó definitivamente la lista de los que tienen derecho á nombrar Compromisarios para Senadores durante el actual año y que se remita un ejemplar al Sr. Gobernador para su inserción en el «Boletín Oficial», se aprobó definitivamente el padrón de vecinos del actual año, se aprobó el remate de cinco cipreses del Cementerio y un tronco de un árbol de la plaza por la cantidad de 1850 pesetas, que pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1906, que pasen á la Comisión de obras las instancias de Gabriel Serra Palou como apoderado de Miguel Portells Tomas, de Damian Fornés Payeras y de Juan Picó Picó para llevar á cabo obras en la calle de Alcina, J. y Ana y J. y Ana respectivamente, también se dió cuenta de otra instancia de José Oliver Escalles para construir una casa en la calle de Luis Carreter y pide que toda vez que ha de ser apropiado porte del solar, que mediante el correspondiente avaluo se conceda el cambio con el solar n.^o dos de la calle de la Huerta de este Ayuntamiento y se nombró una

comisión que dé el correspondiente dictamen.

Sección ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia de la semana última, se aprobó el dictamen y división de este término en secciones para la organización de la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual año, se aprobaron las cuentas municipales de 1906 y que se expongan al público á efectos de reclamación y que pasen luego á la Junta municipal, se aprobó el presupuesto refundido para el actual año, se aprobó el acta de rectificación de mozos del actual año, se aprobó la memoria presentada por el Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco Campama y Oarrió en cumplimiento del art. 42 del Reglamento de 14 de Junio de 1905 y que se remita el original al Sr. Gobernador, se aprobó el expediente de apropiación de un trozo de una finca llamada Son Felip Vey y que se proceda al pago, y que se convoque antes á la Junta municipal para que exponga la que tenga por conveniente, se autorizó al Sr. Alcalde para que dé á los pobres tocones del pinar y que se proceda á la venta de pinos del comun en lotes y se nombró una comisión para que señalen los que han de ser vendidos.

Sección extraordinaria del día 6.—Se formó el alistamiento de mozos del actual año.

Sección extraordinaria del día 27.—Se llevó á cabo la rectificación de mozos de este año.

JUNTA MUNICIPAL

Sección extraordinaria del día 11.—Se aprobó el acta anterior, Se aprobó el reparto de consumos de este año, que se lleven á cabo durante el actual año cinco peonadas del jornal personal y se acordaron los precios de los que redimen.

Muro 5 Febrero de 1907.—El Alcalde, Gabriel Alomar.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Campamar Oarrió.

Núm. 1662

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero de 1907.

Sección extraordinaria de 5 de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó designar los vecinos que tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores, y fijar copia al público hasta el día 20 del mismo.

Sección ordinaria del día 19 Febrero.—Se aprobó la de la anterior. Se acordó el cumplimiento de cuanto afecta á la Corporación en la correspondencia oficial. Se acordó que sean á menos ingresar por el recaudador de consumos 263'50 pesetas á que ascienden las equivocaciones contenidas en el reparto del año 1906. Se acordó la construcción del puente des Truy den Vich, siempre que la Excm. Diputación Provincial conceda la misma subvención que el año anterior para dicha obra. Se acordó conceder un bagaje al Guardia Civil Mateo Aguiló. Se acordó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Agosto á Diciembre últimos, ambos inclusivo.

Sección ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar las disposiciones que afectan á la Corporación en la correspondencia oficial.

Sección ordinaria del día 9.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de haber sido designado para talladores en el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual año á los cabos de la reserva Antonio Juan Torrens y Francisco Tur Clapés. De que el Administrador de Hacienda devuelva aprobados los repartos de territorial y urbana del actual año. Se designó al Secretario para que asista á la junta que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de la ciudad, como representante del Ayuntamiento, para examinar la cuenta de los presupuestos de la cárcel del partido y

alquiler del Juzgado y Audiencia del mismo, correspondiente á 1906.

Sección ordinaria del día 16.—Fue aprobada la de la anterior. Se dió lectura á la correspondencia oficial, y no se tomó acuerdo ninguno.

Sección ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial en cuanto afecta á la Corporación, Se acordó designar al Médico D. Antonio Lobet para el acto de la clasificación y declaración de soldados. Idem idem á D. Jaime Serra Roig cabo licenciado suplente para tallador en el acto de la idem idem. Idem invitar al Teniente D. Juan Planells para presenciar la talla de los mozos.

Santa Eulalia 2 Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Roig.—El Secretario, Juan Clapés.

Núm. 1663

D. Felipe Montull, Juez de primera instancia y de instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos del los autos sobre declaración de los herederos ab-intestato de D.ª Francisca Reus y Bannasar fallecida en Felanitx dia veinte y cinco de Febrero último; promovidos por su hermano germano D. Miguel, se anuncia la muerte sin testar de dicha Señora y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que su nombrado hermano, único que hasta hoy reclama la herencia de dicha causante, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el ultimo de los puntos en donde debe publicarse ó sea en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en este Juzgado y en los sitios públicos de costumbre de esta población y de la de Felanitx con prevención de que no compareciendo en el citado término, les parará el perjuicio á que habiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á trece Junio de mil novecientos siete.—Felipe Montull.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1664

Por el presente edicto de hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Marcó penden autos demanda de pobreza á instancia de Antonia Maria Cassellas y Massanet, contra los herederos y causa-habientes de Magdalena Miguel y Font de ignorado paradero y otros, en los que ha recaído el siguiente proveido.—«Providencia Juez Sr. Montull. Manacor á tres de Julio de 1907. Por presentado este escrito con la orden que se acompaña unanse á sus antecedentes y en vista de la defunción de la demandada Magdalena Miguel y Font, é ignorándose quienes sean sus herederos y causa habientes, se les confiere traslado de la demanda con emplazamiento en forma y término de nueve dias para que comparezcan á contestarla, citándose por medio de edictos que se insertará uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará otro en estrados.—Lo mandó y firmo S. S.—Doy fé, Montull.—Ante mí, Miguel Marcó».

Y para que sierva de emplazamiento á los herederos y causa habientes de la demandada Magdalena Miguel y Font de ignorado paradero, se espide el presente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Manacor á tres de Julio de mil novecientos siete.—Felipe Montull.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1665

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido, mediante providencia del día de hoy dada á instancia de D. Bernardo Simó Casasnovas en los autos preparación de demanda que ha interpuesto contra D. Juan Ferrer y Ripoll, de ignorado paradero; se cita á

este por medio de la presente cédula para que comparezca ante dicho Juzgado y escribanía de D. Guillermo Vidal el día nueve de Julio próximo, á las once, con el fin de absolver bajo juramento indecisoria cierta posición formulada por la parte demandante.

Palma veinte y ocho de Junio de mil novecientos siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 1666

D. Pedro Antonio Rotger Albertí, Juez municipal suplente de la villa de Selva, encargado del Juzgado municipal de la misma.

Por el presente se cita llama y emplaza Catalina Amengual Reynés, á sus herederos ó causantes y á cuantos se crean con derecho á la finca llamada Se Devesa, sita en este término, de extensión de un cuarton, que linda por Norte con tierra de Catalina Martorell Martorell, mediante camino; Este con tierra de Lorenzo Amengual, Sur con la de Catalina Pou y al Oeste con la de Pablo Martorell; para que en el término de diez dias se opongán á la información instruida á instancia de Catalina Martorell; de no se confirmará el auto recaído en dichos autos; pues así lo tengo acordado en proveído de hoy.

Dado en Selva á diez y seis Septiembre de mil novecientos cinco.—Pedro Antonio Rotger.—Ante mí, Bartolomé Vallori.

Núm. 1667

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de hoy, se cita á los herederos de Catalina Gili Costa y demás personas que se crean con algun derecho sobre las fincas «La Tanca» de 17 áreas 92 centiáreas, y «La Costa» de 19 áreas 87 centiáreas, á fin de que dentro el término de ocho dias á contar desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á oponer lo que estimen procedente respecto á la inscripción de las referidas fincas solicitadas por Francisco Gelabert y Gili.

Dado en Sineu á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—El Secretario, Martín Ribmbau.

Núm. 1668

El Comisario de Guerra Interventor, del Hospital Militar de esta Plaza

Hece saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el dia veinte y cuatro á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 4 de Julio de 1907.—Juan Ruiz Perez.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª id. id. de 2.ª arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y carne de vaca.

Núm. 1669

CONTRIBUCION DE UTILIDADES

Año de 1906

D. Jaime Ignacio Salom. Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 1.º de Julio de 1907 la siguiente Providencia,

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Julio de 1907 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización La finca embargada se halla vendida por el ejecutado D. Luis Vives Forteza á D. Matias Estarás Balaguer con pacto retro por cuatro años por precio de 3000 pesetas, debiendo el Vives mientras no la retraiga contribuir al comprador en 150 pesetas anuales de renta escritura 4 Enero de 1905. Cuyo derecho de retraer la finca es el que se enagena, debiendo el comprador cumplir lo estipulado en dicha escritura.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la calle de Villanova n.º 9 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES, BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Luis Vivé Forteza, por una finca sita en esta Ciudad calle de Pelaires n.º 25 consistente en 1.º 2.º y 3.º piso desvan y terrado Linda por derecha con casa de Antonio Pujol y otra de Juan Hernandez fondo con la de Felipe Puigdorfil y parte superior con finca de la misma herencia.

La referida finca se halla gravada con una hipoteca impuesta por el ejecutado Vivé á favor de D.ª Clara Balaguer Juan de 8.000 pesetas por tiempo de cinco años segun escritura de 29 Marzo de 1900, cargas 11.000 pesetas, su capitalización 13.459 id. valor para la subasta 2.450 id.

Por cuyo líquido de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas rebajándose una tercera parte se admitirán posturas, al derecho que tiene el ejecutado D. Luis Vivé Forteza de retraer la finca segun lo estipulado con el comprador D. Matias Estarás Balaguer en escritura de 4 Enero de 1905 ante el Notario Don José Socias.

La certificación de gravámenes espedita por el Sr. Registrador de la Propiedad de de este partido se halla unida al espediente de su referencia y á disposición de los señores que gusten tomar parte en la subasta.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Palma á 2 de Julio de 1907.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Depositaría de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 2.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	329'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	17807'86
Cargo	18137'19
Data por pagos verificados en igual trimestre	15843'79

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 2293'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	57'80	57'80
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	2028'33	2987'32	5015'65
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	2268'00	166'60	2429'60
8 Resultas	8'80	>	8'80
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2885'58	14596'14	17481'72
10 Reintegros	>	>	>
11 Ampliación	>	>	>
Cargo pesetas	7185'71	17807'86	24993'57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1279'36	2222'45	3501'81
2 Policía de seguridad	1149'22	730'74	1879'96
3 Policía urbana y rural	321'78	2965'23	3287'01
4 Instrucción pública	286'25	661'25	947'50
5 Beneficencia	427'60	736'70	1164'30
6 Obras públicas	1536'11	1929'57	3465'68
7 Corrección pública	0'50	>	0'50
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	1850'56	6337'63	8188'19
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	5'00	260'22	265'22
12 Resultas	>	>	>
13 Ampliación	>	>	>
Data pesetas	6856'38	15843'79	22700'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Felanitx a 1.º Julio 1907.—El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Roselló.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Puig.

Depositaría de fondos municipales de Llubí

CUENTA del 2.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	404'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3090'63
Cargo	3495'48
Data por pagos verificados en igual trimestre	3451'38

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 44'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	362'50	378'00	740'50
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	42'35	>	42'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit	>	2712'63	2712'63
10 Reintegros	>	>	>
11 Ampliación	>	>	>
Cargo pesetas	404'85	3090'63	3495'48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	>	1399'62	1399'62
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	60'00	60'00
4 Instrucción pública	>	167'50	167'50
5 Beneficencia	>	68'83	68'83
6 Obras públicas	>	719'25	719'25
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	>	1026'18	1026'18
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	>	10'00	10'00
12 Resultas	>	>	>
13 Devoluciones	>	>	>
Data pesetas	>	3451'48	3451'48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta en los libros de la Depositaría. En Llubí a 30 de Junio 1907.—El Depositario, Sebastian Llabrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Oliver.

Depositaría de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del 2.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1027'60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2936'66
Cargo	3964'26
Data por pagos verificados en igual trimestre	2020'03

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 1944'28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	510'81	>	510'81
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit	437'24	2936'66	3372'90
10 Reintegros	>	>	>
11 Ampliación	>	>	>
Cargo pesetas	948'05	2936'66	3884'71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	>	237'50	237'50
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	133'68	133'68
4 Instrucción pública	>	>	>
5 Beneficencia	>	>	>
6 Obras públicas	>	411'25	411'25
7 Corrección pública	>	108'18	108'18
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	>	1129'42	1129'42
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	>	>	>
12 Resultas	>	>	>
13 Ampliación	>	>	>
Data pesetas	>	2020'03	2020'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Ferrerías a 30 de Junio de 1907.—El Depositario, Francisco Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Depositaría de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del 2.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	233'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	>
Cargo	233'26
Data por pagos verificados en igual trimestre	>

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 233'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	117'00	>	117'00
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	116'26	>	116'26
9 Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	>
10 Reintegros	>	>	>
11 Ampliación	>	>	>
Cargo pesetas	233'26	>	233'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	>	>	>
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	>	>
4 Instrucción pública	>	>	>
5 Beneficencia	>	>	>
6 Obras públicas	>	>	>
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	>	>	>
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	>	>	>
12 Resultas	>	>	>
13 Ampliación	>	>	>
Data pesetas	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Son Servera a 30 de Junio de 1907.—El Depositario, José Sancho.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Pons.